



Clasificaciones	Referencia
No especificar en todo documento, contrato, folleto y/o proforma, información sobre los lugares y modalidades del turismo de aventura en las que prestará el servicio; el equipamiento a utilizar, así como las medidas de prevención y seguridad que proporcionará al turista.	Inciso 15-A.13 del Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28868, y modificatorias.
No entregar al turista un texto impreso que contenga el contenido del artículo 10 del Reglamento.	Inciso 15-A.14 del Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28868, y modificatorias.
No vigilar, ni mantener la calidad de las aguas termominerales, en condiciones que no afecten o pongan en riesgo la salud de los turistas o visitantes.	Artículo 21 del Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similares.
No adoptar, las medidas que sean necesarias para evitar que las alteraciones o cambio en la calidad de las aguas causen daños a la salud de los turistas o visitantes.	Artículo 21 del Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similares.
Incumplir con las normas referidas a la preservación y conservación del ambiente, los recursos naturales y culturales.	Artículo 21 del Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similares.
Incumplir con las disposiciones de salud, seguridad y protección al turista o visitante durante la prestación de sus servicios.	Artículo 21 del Decreto Supremo N° 021-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de los servicios turísticos que prestan los centros de turismo termal y/o similares.

Tabla N° 3

Ponderadores de efectos de la conducta

Variable	Valor
<b>A. Según los incumplimientos ante el Estado</b>	
Presentó información o brindó facilidades fuera de plazo	1
No presentó información o no brindó facilidades	1
Presentó información o brindó facilidades fuera de plazo, generando riesgo	1.5
No presentó información o no brindó facilidades, generando riesgo	2
Presentó información o brindó facilidades fuera de plazo, generando daño	2.5
No presentó información o no brindó facilidades, generando daño	3
<b>B. Según la característica del prestador de servicios turísticos</b>	
Persona natural	1
Persona jurídica – hasta 150 UIT <sup>1</sup>	1
Persona jurídica – hasta 1700 UIT <sup>1</sup>	2
Persona jurídica – hasta 2300 UIT <sup>1</sup>	3
Persona jurídica – más de 2300 UIT <sup>1</sup>	4
<b>C. Según el riesgo o daño ocasionado a las personas</b>	
Genera riesgo hasta 5 personas	1
Genera riesgo de 6 hasta 10 personas	1.5
Genera riesgo a más de 10 personas / No presenta información	2
Genera daño hasta 5 personas	3

Variable	Valor
Genera daño de 6 hasta 10 personas	4
Genera daño a más de 10 personas / No presenta información	5

<sup>1</sup> Al respecto, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, las características de este tipo de empresas son las siguientes:

- i. Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.
- ii. Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
- iii. Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

<sup>1</sup> Direcciones o Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo, o las que hagan sus veces.

2285068-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bien cultural mueble perteneciente a ciudadano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000088-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 18 de abril del 2024

VISTOS; el Informe N° 000120-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000216-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización



catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000120-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000057-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000006-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-DRR/MC emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación un bien cultural mueble perteneciente al señor Carlos Eduardo Salhuana Paredes;

Que, mediante el mismo Informe la Dirección General de Museos hace referencia que con expediente N° 0054027-2020 de fecha 08 de setiembre de 2020 el señor Carlos Eduardo Salhuana Paredes presta su conformidad al inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del bien cultural mueble de su propiedad;

Que, el bien cultural mueble presenta un alto grado de valor, importancia y significado artístico, histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano al identificarse características propias de la pintura religiosa del barroco entre la segunda mitad del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII, en la que se aprecia la calidad artística, tanto en su resolución formal como estilística y que por su iconografía se encuentra relacionada con la programática católica que se desarrolla durante el virreinato peruano, vinculándose a las actividades devocionales que se han mantenido vigentes y que forman parte de nuestra identidad religiosa;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien cultural mueble descrito; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al bien cultural mueble perteneciente al señor Carlos Eduardo Salhuana Paredes que se describe en el anexo de esta resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio

de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2285105-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00420-2024-DE

Lima, 2 de mayo del 2024

VISTOS:

Los Oficios Extra FAP N° 001122-2024-SECRE/FAP y N° 001246-2024-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 01180-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00640-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Internacional de Bienes N° 0325-RES-25-2022- DPC/ACFFAA, suscrito entre la Fuerza Aérea del Perú y la Empresa TEXTRON AVIATION INC., se establecen las obligaciones para la "Adquisición de la aeronave para el mejoramiento del servicio de transporte aéreo con aeronaves livianas en la Base FAP Armando Revoredo Iglesia CUI N 2486632 PP-0135-GRUP8";

Que, por medio de la Carta s/n, de fecha 22 de febrero de 2024, el Director de Ventas y Misiones Especiales para Latinoamérica de la Empresa TEXTRON AVIATION INC., cursa una invitación a la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de que dos (2) representantes designados por la Fuerza Aérea del Perú, participen en una reunión de trabajo para la primera entrega de la aeronave de transporte liviano Beechcraft 360C, a realizarse en las instalaciones de la citada empresa, ubicada en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de abril de 2024, reprogramado para llevarse a cabo del 6 al 8 de mayo de 2024, con Carta s/n, de fecha 16 de abril de 2024;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 007-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú recomienda que es legalmente viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, de la Comandante FAP Karen Janet LUQUE CHUQUIMBALQUI y del Comandante FAP Giancarlo OTINIANO ROLLERI, para participar en la Reunión de Trabajo para la Primera Entrega de la Aeronave de Transporte Liviano Beechcraft 360C, a realizarse en las instalaciones de la Empresa TEXTRON AVIATION INC., ubicada en la ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, del 6 al 8 de mayo de 2024;

Que, mediante Oficio FAP N° 000627-2024-GRUP8/FAP, el Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú remite a la Dirección General de Personal de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la autorización de viaje al exterior del citado personal militar FAP, en comisión de servicio, para realizar la actividad, en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 007-2024, suscrita por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión